

N° Decreto: 469319
N° Expediente: 04273-2021-TCE
Fecha del Decreto: 10/06/2022

Aplicación de Sanción contra BACA HUAMAN MARIANO seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO por Art. 50.1. j) Presentar documentos falsos o adulterados, y por Art. 50.1. i) presentar información inexacta según proceso de selección LP/1-2021-CS/MPC de adquisición/compra de BIENES, al ítem CONTRATACIÓN DE ADOQUINES DE PIEDRA DE 0,24M X 0,12M (E=0,08M) PROYECTO (0035): MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES QUESWANA, APUPITUSIRAY, APUPICOL, SALKANTAY, PUMAMARCA, PACHATUSAN DE LA APV TAMBILLO DEL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO - CUSCO

***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO Otro : OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Postor/Contratista : BACA HUAMAN MARIANO

Serán Notificadas las siguientes partes:
BACA HUAMAN MARIANO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

EXPEDIENTE N° 4273/2021.TCE

Jesús María, 10 de junio 2022

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta la denuncia formulada por el señor **HUAMAN TORRES NIEVES**, contra el señor **BACA HUAMAN MARIANO (con R.U.C. N° 10238928236)**; existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor, contra el señor **BACA HUAMAN MARIANO (con R.U.C. N° 10238928236)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, **información inexacta**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, **y/o documentación falsa o adulterada**, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2021-CS/MPC-1**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, para la **"CONTRATACIÓN DE ADOQUINES DE PIEDRA DE 0,24M X 0,12M (E=0,08M) PROYECTO (0035): MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES QUESWANA, APUPITUSIRAY, APUPICOL, SALKANTAY, PUMAMARCA, PACHATUSAN DE LA APV TAMBILLO DEL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO – CUSCO"**, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y/O INEXACTOS		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	Tarjeta de identificación vehicular de la placa N° Z3Z-946, que hace mención al año de fabricación 2010 [obstante a folio 7 del expediente administrativo].	El escrito s/n del 29 de junio de 2021, mediante el cual el señor HUAMAN TORRES NIEVES

2	Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT 2020, con número de póliza 05-18643574, de fecha 14.12.2020 [obrante a folio 7 del expediente administrativo]	manifestó lo siguiente: [obrante a folio 4 del expediente administrativo] “(…) <i>En fecha 20 del mes de abril del año 2021, el comité de selección desarrolla el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2021-cs/MPC, los mismo elaboran el acta de evaluación, apertura y calificación de los postores.</i> <i>En el detalle de las ofertas que NO fueron admitidas CUARTO, numeral 3, el postor MARIANO BACA AHUAMAN con N° de RUC 10238928236; presenta documentación adulterada como la advierte el comité de selección en sus observaciones; siendo la Declaración Jurada de transporte y seguridad haciendo mención al vehículo de placa Z3Z-946, adjunta la tarjeta de propiedad y SOAT con evidente adulteración en cuanto al año de fabricación.</i> <i>Por lo que pongo en conocimiento que el postor MARIANO BACA HUAMAN, habría incurrido en la causal de infracción al haber presentado supuesta documentación FALSA O ADULTERADA; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El postor habría presentado ante la entidad a través de la página del SEACE los presuntos documentos falsos y/o adulterados consistentes en:</i> <i>Tarjeta de identificación vehicular de la placa z3Z-946, evidentemente adulterada en el año de fabricación 2010, lo que contradice con la boleta</i>
---	--	--

		<i>informativa de SUNARP, la que establece como año de fabricación 1997.</i> <i>Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, claramente adulterada, de la misma forma el año de fabricación.</i> <i>Es pertinente indicar que la falsificación de documentos en procedimientos administrativos constituye un ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal y se interponga la acción penal correspondiente.</i> <i>Por lo que SOLICITO iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el postor, por supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección.</i> <i>(...)”. Sic.</i> <i>(El énfasis es agregado).</i> 1. Boleta Informativa de fecha 27 de mayo de 2021 con N° de Solicitud 2021-2266047, en la cual se advierte la placa Z3Z946 y el año de fabricación 1997 (el cual obra a folios 9 del PDF)
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36)

meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** al señor **BACA HUAMAN MARIANO (con R.U.C. N° 10238928236)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Sin perjuicio de lo expuesto**, se reitera a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, cumpla en el **plazo de cinco (05) días hábiles**, con remitir la información y documentación requeridas en el decreto del 12 de mayo de 2022, notificado con Cédula N° 27271/2022 en fecha 13.05.2022, **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional en el supuesto caso de incumplir el requerimiento.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante escrito s/n del 29 de junio de 2021 y Formulario de Aplicación de Sanción – Denuncia de terceros (con registro N° 14273), presentados el 1 de julio de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el señor **HUAMAN TORRES NIEVES** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **BACA HUAMAN MARIANO (con R.U.C. N° 10238928236)**, habría incurrido en causal de infracción por presuntamente haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta a la Entidad, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2021-CS/MPC-1**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**, para la *“CONTRATACIÓN DE ADOQUINES DE PIEDRA DE 0,24M X 0,12M (E=0,08M) PROYECTO (0035): MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES QUESWANA, APUPITUSIRAY, APUPICOL, SALKANTAY, PUMAMARCA, PACHATUSAN DE LA APV TAMBILLO DEL DISTRITO DE CUSCO - CUSCO – CUSCO”*; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 12 de mayo de 2022, debidamente notificado el 13 de mayo de 2022, con Cédula de Notificación N° 27270/2021.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO** un **Informe Técnico Legal**, de su asesoría, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor **BACA HUAMAN MARIANO (con R.U.C. N° 10238928236)** por presuntamente haber presentado supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, así como la siguiente información: **En el supuesto de haber presentado información falsa o adulterada y/o información inexacta:** i) Cumpla con precisar en qué etapa (presentación de ofertas, perfeccionamiento del contrato y/o ejecución contractual) la empresa denunciada presentó los supuestos documentos que se cuestionan, debiendo remitir según la etapa respectiva, el documento mediante el cual se presentaron los mismos debidamente recibido por la Entidad, ii) **Señalar y enumerar de forma clara y precisa** la totalidad de los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados y/o contendrían información inexacta, presentados por la empresa denunciada, debiendo indicar si con la presentación de dicha información generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, iii) **Copia completa y legible** de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá realizar la Entidad y iv) Copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL en el marco del procedimiento de selección, debidamente ordenada y foliada.

Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que venció el 27 de mayo de 2022, sin el envío de la información.

Al respecto, esta Secretaría considera que corresponde volver a requerir a la Entidad cumpla con remitir la información y documentación requeridas en el decreto del 12 de mayo de 2022, notificado con cédula N° 27271/2022 en fecha 13.05.2022.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a. El escrito s/n del 29 de junio de 2021, mediante el cual el señor HUAMAN TORRES NIEVES, sustenta su denuncia contra el señor **BACA HUAMAN MARIANO (con R.U.C. N° 10238928236)**.
- b. Boleta Informativa de fecha 27 de mayo de 2021 con N° de Solicitud 2021-2266047, en la cual se advierte la placa Z3Z946 y el año de fabricación 1997 (el cual obra a folios 9 del PDF)
- c. La documentación supuestamente falsa o adulterada y/o información inexacta:
 - i. **Tarjeta de identificación vehicular de la placa N° Z3Z-946, haciendo mención a año de fabricación 2010** [obrante a folio 7 del expediente administrativo]
 - ii. **Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT 2020, con número de póliza 05-18643574, de fecha 14.12.2020** [obrante a folio 7 del expediente administrativo]

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **BACA HUAMAN MARIANO (con R.U.C. N° 10238928236)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados; causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado**

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 10 de junio de 2022

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

RRHB